



PROCESO VERBAL ESPECIAL-DIVISORIO

RADICADO 2021-445

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda divisoria presentada por ESTHER SOLANO DE HERNANDEZ, mediante apoderado judicial, en contra de OLIMPO BLANCO ORTEGA, JUAN EUDES BLANCO RIVERA, ISABEL GOMEZ BAUTISTA, HOLGA HELENA LIZCANO FIGUEROA, ELBA LUCIA ESTEVEZ CONTRERAS, ANGELMIRO BLANCO Y ABELARDO ESTEVEZ S.A.S se hace necesario inadmitirla para que:

1. APORTE de conformidad con el artículo 82 numeral 11 del C.G.P., en concordancia con el inciso 2° del artículo 406 de la misma obra, certificado especial del inmueble objeto de división que evidencie la situación jurídica del bien y su tradición, en un periodo que comprende 10 años si fuera posible con vigencia de expedición no superior a un mes; lo anterior para clarificar la situación al propio accionante quien está demandando a personas que no parecen tener derechos reales sobre tal folio de matrícula, cuales son los vistos en la anotación 5, que derivó en un folio independiente.
2. Deberá señalar la relación que existe entre los fundamentos de derecho señalados y el objeto del litigio, como quiera que la mera enunciación de éstos no supe lo exigido por el artículo 82 #8 del C.G.P. Nótese que la exigencia que realiza dicha norma es aquella según la cual se deben presentar fundamentos en derecho. Fundamentar según el DRAE significa “Establecer la razón o el fundamento de una cosa.”; la simple invocación de normas no presenta razón alguna, sino apenas un concepto normativo abstracto lejano, sin el necesario raciocino, a la demanda en su contexto.
3. Indique si la identificación de linderos realizada en el proceso, corresponde a la ACTUAL; identifique la extensión total del bien conforme al sistema métrico decimal. Requisito solicitado con fundamento en lo reglado por el artículo 83 inciso primero del C.G.P.



4. APORTE de conformidad con el artículo 82 numeral 11 del C.G.P., en concordancia con el inciso 3° del artículo 406 de la misma obra un dictamen pericial que determine:
- ✓ El tipo de división que fuere procedente, cuya manifestación debe estar fundamentada en las normas urbanísticas locales en consonancia con los mínimos establecidos por el ordenamiento nacional respecto del asunto, es decir, deberá argumentar con apoyo de la ley que la división material del inmueble tal y como se pretende se ajusta a derecho, es decir, se aporte licencia de subdivisión o certificación emitida por la autoridad urbanística con miras de apoyar lo exigido al dictamen, esto, si la conclusión sigue siendo conforme a lo pretendido que lo procedente es la división material¹.
 - ✓ La partición, comoquiera que lo pretendido es la división y no la venta, deberá especificar del predio de mayor extensión su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, linderos, área en el Sistema Métrico Decimal y los intervinientes por su documento de identidad, para luego determinar la cabida, linderos y área en el Sistema Métrico Decimal de cada parte del inmueble que le corresponderá a los propietarios, y que dicha división no contravenga el ordenamiento urbanístico, apoyado en planos que evidencien la procedencia de la misma y que faciliten el posterior proceso de registro de la eventual sentencia ante las autoridades competentes.

Lo anterior, de insistir en la pretensión de división material, por el contrario, si lo optado es la venta deberá ajustar el dictamen en los tópicos precedentes con las indicaciones de los linderos con la indicación de ser **ACTUALES**, área en el Sistema Métrico Decimal y los intervinientes por su documento de identidad del inmueble.

5. Con ocasión al principio de congruencia, en concordancia con los numerales 5° y 6° del artículo 82 del C.G.P., deberá señalar los hechos y pretensiones manifestando que la cabida, linderos y área en el Sistema Métrico Decimal del inmueble son los actuales, comoquiera que es sobre éstos (*hechos y*

¹ Nótese como se desprende del dictamen aportado que lo que se dividen son los valores, conforme al avalúo asignado, indicando implícitamente que lo procedente es la venta en publica subasta.



pretensiones) y el dictamen que se emitiría la correspondiente decisión de división.

6. Deberá aportar constancia de haber remitido la demanda y sus anexos a los demandados, de manera simultanea a la radicación de la acción.
7. Aporte certificado en el que conste el avalúo catastral del globo de terreno y del año 2021, a efectos de esclarecer la competencia por el factor cuantía.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda divisoria presentada por ESTHER SOLANO DE HERNANDEZ, mediante apoderado judicial, en contra de OLIMPO BLANCO ORTEGA, JUAN EUDES BLANCO RIVERA, ISABEL GOMEZ BAUTISTA, HOLGA HELENA LIZCANO FIGUEROA, ELBA LUCIA ESTEVEZ CONTRERAS, ANGELMIRO BLANCO Y ABELARDO ESTEVEZ S.A.S, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda. Aportando copia del traslado y archivo.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER al abogado JUAN DE DIOS RINCON CASALLAS como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos en el mandato obrante a folio

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **126** QUE SE FIJÓ EL DIA: 10 DE AGOSTO DE 2021.

GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

Firmado Por:

Geovanny Andres Pineda Leguizamo

Juez Municipal

Civil 014

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fa58fa98b18b3959aab8665a6735179b5b0e6999ee67e25dd0d30f93c40c6d

7

Documento generado en 09/08/2021 03:50:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>